



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio - Ley 1561 de 2012. Rad. 730264089001-2021-00207

Procede el Despacho a calificar la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, bajo los lineamientos de la Ley 1561 de 2012, interpuesta por los señores JOSÉ NOÉ CASTILLO y MARCO JULIO VALENZUELA, a través de apoderado, en los siguientes términos:

1.- La demanda cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Adicionalmente, los demandantes manifestaron que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, conforme obra desde el folio 22 al 25.

3.- El demandante MARCO JULIO VALENZUELA manifestó que su estado civil es soltero; el señor JOSÉ NOÉ CASTILLO señaló que era casado, desde el año 1981, con la señora CARMEN CECILIA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía 40.375.433. (Fl. 22 al 25).

4.- De la misma manera, fue anexado a la demanda el poder conferido por los demandantes JOSÉ NOÉ CASTILLO y MARCO JULIO VALENZUELA (Fl. 1 al 3); Escritura Pública 086 del 27 de marzo de 1996 de la Notaría Única del Círculo de Venadillo Tolima (Fl. 4 al 7), certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 350-125927 (Fl. 8 al 9); registro civil de defunción indicativo serial 1074989 de Dioselina Valenzuela Vda. De Salamanca (Fl. 10); registro civil de defunción indicativo serial 06113625 de Margarita Valenzuela (Fl. 11); recibo de caja No. G1115428 del 27 de agosto de 2019 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 12); paz y salvo de impuesto predial No. 2.207 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 13); constancia de la Secretaría de Hacienda del 27 de agosto de 2019 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 14); y factura 1193001154 del 27 de agosto de 2019 (Fl. 15).

5.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 como información previa a la calificación de la demanda se logró constatar:

5.1.- Que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-125927 y ficha catastral 01-00-0030-0001-000 no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, tal como lo informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 25 de octubre de 2019, vista a folio 67, 68 y 76, y se puede extraer del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 350-125927.

5.2.- Que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-125927 y ficha catastral 01-00-0030-0001-000, no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, como lo indicó el Profesional Especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en oficio URT-AC-05517- adiado el 22 de octubre de 2019, obrante a folio 65.

5.3.- Que el inmueble no se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el plan de ordenamiento territorial, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 25 de octubre de 2019, vista a folio 69 y 76.

5.4.- Que el inmueble no es de propiedad de ninguna área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 25 de octubre de 2019, vista a folio 73 y 76.

5.5.- Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-125927 y ficha catastral 01-00-0030-0001-000 no se encuentra ubicado en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, como tampoco en suelo con recomposición geomorfológica, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 25 de octubre de 2019, vista a folio 71 y 76.

5.6.- Que el predio con matrícula inmobiliaria 350-125927 y ficha catastral 01-00-0030-0001-000 no se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 25 de octubre de 2019, vista a folio 72 y 76.

5.7.- El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-125927 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 25 de octubre de 2019, vista a folio 75 y 76.

PARTE DEMANDANTE

Obran como demandantes los señores JOSÉ NOÉ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 14.207.870 y MARCO JULIO VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía 6.300.180, mayores de edad, quienes otorgaron poder especial al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ, portador de la cédula de ciudadanía 14.227.143 de Ibagué y tarjeta profesional 147.915 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el

Juzgado le reconoce personería para obrar.

Con base en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1561, el señor MARCO JULIO VALENZUELA manifestó que su estado civil es soltero; el señor JOSÉ NOÉ CASTILLO indicó que es casado, desde el año 1981, con la señora CARMEN CECILIA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía 40.375.433. (Fl. 22 al 25).

PARTE DEMANDADA

Además de las personas inciertas e indeterminadas que estimen tener derechos sobre el inmueble y comparezcan al proceso a hacerlos valer, tendrán la condición de demandados determinados en el presente proceso:

Herederos inciertos e indeterminados de DIOSELINA VALENZUELA VDA DE SALAMANCA identificada con la cédula de ciudadanía 28.514.803, herederos inciertos e indeterminados de MARGARITA VALENZUELA identificada con la cédula de ciudadanía 28.514.812, y MARINA BARRERO identificada con la cédula de ciudadanía 20.621.933.

INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAE LA PETICIÓN DE PERTENENCIA

El lote de terreno está ubicado en la calle 7ª No. 5-04 del casco urbano del municipio de Alvarado, con folio de matrícula inmobiliaria 350-125927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, tiene una cabida superficial de trescientos diecinueve metros cuadrados (319 M2), se distingue con ficha catastral número 01-00-0030-0001-0000, y se alindera y dimensiona especialmente así: por el NORTE, con la calle séptima (7ª) proyecto en extensión de 7.00 metros; por el ORIENTE con la carrera 5ª en extensión de 30.00 metros; por el SUR, con la calle séptima 7ª en extensión de 13.50 metros y por el OCCIDENTE con la carrera sexta (6ª) en extensión de 33.00 metros.

El anterior lote de terreno se desprendió de otro de mayor extensión de propiedad del Municipio de Alvarado, distinguido con matrícula inmobiliaria 350-0032218, cuyos linderos generales se encuentran plasmados en la escritura pública 086 del 27 de marzo de 1996 de la Notaría Única de Venadillo.

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Con la demanda se allegó:

- 1.- Memorial poder conferido por los demandantes JOSÉ NOÉ CASTILLO y MARCO JULIO VALENZUELA al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ.
- 2.- Escritura Pública No. 086 del 27 de marzo de 1996 de la Notaría Única del Círculo de Venadillo Tolima.
- 3.- Folio de matrícula inmobiliaria No. 350-125927.
- 4.- Registro civil de defunción de DIOSELINA VALENZUELA VDA DE

SALAMANCA y MARGARITA VALENZUELA.

5.- Recibo de caja No. GI115428

6.- Certificados de Paz y Salvo Municipal.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado-Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en el folio de matrícula inmobiliaria 350-125927, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con copia de la presente providencia.

TERCERO INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente. De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física, con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.

-La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico: contacto@restituciondetierras.gov.co.

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: notificaciones.judiciales@igac.gov.co.

- La personería municipal.

CUARTO: EMPLAZAR conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, a lo herederos inciertos e indeterminados de DIOSELINA VALENZUELA VDA DE SALAMANCA y MARGARITA VALENZUELA (q.e.p.d.) y las demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el lote de terreno ubicado en la calle 7ª No. 5-04 del casco urbano del municipio de Alvarado, con folio de matrícula inmobiliaria 350-125927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, que tiene una cabida superficial de trescientos diecinueve metros cuadrados (319 M2), se distingue con ficha catastral número 01-00-0030-0001-0000, y se alindera y dimensiona especialmente así: por el NORTE, con la calle séptima (7ª)

proyecto en extensión de 7.00 metros; por el ORIENTE con la carrera 5ª en extensión de 30.00 metros; por el SUR, con la calle séptima 7ª en extensión de 13.50 metros y por el OCCIDENTE con la carrera sexta (6ª) en extensión de 33.00 metros. El anterior lote de terreno se desprendió de otro de mayor extensión de propiedad del Municipio de Alvarado, distinguido con matrícula inmobiliaria 350-0032218, cuyos linderos generales se encuentran plasmados en la escritura pública 086 del 27 de marzo de 1996 de la Notaría Única de Venadillo.

Lo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10º del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.

Los notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADMITIR lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el acápite de las notificaciones y emplazamiento de la demanda; en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Decreto Legislativo de 806 de 2020, emplácese para la notificación personal a la demandada MARINA BARRERO.

Los notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR a la demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561. Instalada la valla, los demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ como apoderado judicial de los señores JOSÉ NOÉ CASTILLO y MARCO JULIO VALENZUELA en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5575d3a748cc22b2b598a8732f795b5b4b2bdb1dc4459c540cb003ed127eb8a**

Documento generado en 12/11/2021 12:04:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>